

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3o. de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de animales de compañía, a cargo de la diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro, del Grupo Parlamentario del PRI

## Anexo II-3-1

**Martes 27 de febrero**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 3, SE REFORMA EL PRIMER, TERCER, CUARTO Y OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

La suscrita Diputada Federal, **Mariana Erandi Nassar Piñeyro**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona una fracción II Bis al artículo 3, se reforma el primer, tercer, cuarto y octavo párrafo del artículo 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y se adiciona la fracción II Bis al artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre en materia de protección de los animales de compañía**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los animales son una expresión viva de cada país, cada región cuenta con especies endémicas. Hasta el siglo XIX los conceptos creados para definir a los animales domésticos estaban estrechamente vinculados con el sentido utilitario que se les confería. “La definición más común y aceptada refiere a **los animales domésticos como aquellos que habitan y cubren su ciclo de vida en el espacio humano**”. El investigador mexicano, Raúl Valdez Azúa, advierte que de manera simplificada podemos ver acerca del proceso que derivaría en un animal doméstico a partir de uno silvestre, es que uno de

los factores que dirigen el proceso de interacción entre hombre y animal, pero no por medio de la inteligencia o trabajo humano, sino por su sola presencia en esta relación entre dos especies. El otro factor es la selección de individuos que poco a poco entran a un esquema de más intensa interacción, vía los beneficios que se obtienen a través de una relación de simbiosis, que finalmente conduce a que ambas partes compartan hábitat, llegando así a la domesticación.<sup>1</sup>

**La conducta es la parte de la biología del animal doméstico** más fácil de reconocer y evaluar. Desde las aves hasta los mamíferos -pasando por los peces y hasta los moluscos- **los animales sienten porque tienen circuitos y estructuras neurológicas que generan conciencia**, aunque a los humanos nos cueste interpretar lo que sienten sólo con observarlos.<sup>2</sup>

México es considerado un país "megadiverso", ya que forma parte del selecto grupo de 17 naciones poseedoras de la mayor diversidad de animales y plantas. Entre todos estos países, está representada casi el 70% de la diversidad mundial de especies.<sup>3</sup>

En nuestro país, gran parte de la amplia diversidad está constituida por especies que sólo habitan en nuestro país. Algunas están restringidas a islas o las partes altas de las montañas, otras a ríos, lagos o lagunas, otras a cenotes o cuevas. En el país viven **43 especies de aves cuasiendémicas**. Las especies **semiendémicas** pasan solamente una época del año en un país o región. En México viven **45 especies de aves semiendémicas**.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> [\(PDF\) Los animales domésticos Su estudio, su origen, su historia. Tomo 1 \(researchgate.net\)](#)

<sup>2</sup> [Los animales sí sienten emociones, dolor y placer - Certified Humane Latino | Bienestar animal](#)

<sup>3</sup> Biodiversidad Mexicana: [México megadiverso | Biodiversidad Mexicana](#)

<sup>4</sup> Biodiversidad Mexicana: [Especies endémicas | Biodiversidad Mexicana](#)

Existe un interés por distintas organizaciones civiles, para que a nivel federal se **reconozca a los animales como seres dotados de sensibilidad**. La cifra de los animales que conviven con las familias ha crecido en el país, las mascotas o animales de compañía no solo deben ser vistas como una propiedad, objeto o cosa, **los animales deben ser reconocidos por nuestra legislación como seres que sienten, que deben criarse, desarrollarse en un ambiente sano y libre de toda violencia**.

En ese sentido, los tres órdenes de gobierno y la sociedad general, debemos enfocar nuestras acciones para garantizar el bienestar animal. **Los animales a lo largo de su vida deben recibir un trato digno y respetuoso por parte sus criadores y de sus dueños**, como sociedad debemos ser el principal protector de sus derechos para lograr un equilibrio, razón por la cual, cualquier trato cruel e inhumano hacia los animales debe sancionarse.

La **Declaración sobre la Conciencia de Cambridge**<sup>5</sup> fue un manifiesto firmado en 2012 por 13 neurocientíficos, donde se **reconocía que los animales percibían su propia existencia**. Para los expertos, la conciencia se construye sobre 5 pilares:

1. La percepción del entorno
2. La recompensa emocional
3. El problema de la perspectiva
4. La experiencia del tiempo
5. La prueba del espejo

---

<sup>5</sup> [Los animales y los 5 pilares de la conciencia \(abc.es\)](https://www.abc.es)

Este manifiesto fue un hito para el mundo, los expertos señalan que los animales son seres sensibles al mundo que los rodea. Además, de que deben ser tratados con respeto en todo momento, con el fin de procurar su bienestar.

## **1. La protección de los animales en el mundo**

A nivel internacional, se han hecho varios esfuerzos por tener una Declaración Universal que proteja a los animales. En 1978 se presentó en público el primer texto de la Declaración Universal de los derechos del animal, promovida por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales. Tras varios avatares y modificaciones se envió en varias ocasiones a la UNESCO para su aprobación. Sin embargo, esta no se ha materializado.<sup>6</sup> La realidad es que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue leída y proclamada en la UNESCO-París y no por la UNESCO. La ONU tampoco la ha aprobado ni acogido nunca.<sup>7</sup>

A tal efecto, son varias las organizaciones internacionales que buscan que tanto la UNESCO y la ONU puedan aprobar esta Declaración Universal en favor de los animales, a fin de reconocerlos como seres sintientes y con derechos para garantizar su bienestar.

Desde que se adoptó la primera legislación de la Unión Europea sobre bienestar animal en 1974. La UE dispone de uno de los conjuntos de normas más extensos del mundo en relación con el bienestar animal, que abarca los animales de granja en las explotaciones, durante el transporte y en el sacrificio.<sup>8</sup> El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de

---

<sup>6</sup> [Vista de La Declaración universal de los derechos del animal \(raco.cat\)](http://raco.cat)

<sup>7</sup> [La declaración universal de los derechos del animal | Universitas Estudios Generales \(universitas-eg.org\)](http://universitas-eg.org)

<sup>8</sup> [Bienestar animal - EUR-Lex \(europa.eu\)](http://europa.eu)

la Unión Europea (TFUE) estipula que, como seres sensibles, se deberán tener plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar animal.<sup>9</sup>

Algunos países que han legislado a favor de los animales son:

### **El Reino Unido**

Ha sido el primer país europeo en legislar en favor de los animales. En 1911 se estableció la Ley de Protección de Animales y en 2008 la Ley de Bienestar Animal, ambas leyes impedían que los animales sufrieran daño, asimismo, se reguló las peleas y la provocación entre animales. En abril de 2022, se creó un Comité de Bienestar Animal, a efecto de desarrollar políticas públicas en favor de los animales, entendiéndolos como seres sintientes.<sup>10</sup>

### **Alemania**

La Cámara baja (Bundestag), en mayo de 2022, concretó una reforma al artículo 20 de la Constitución, con el objetivo de proteger a los animales, como parte intrínseca del cuidado del medio ambiente, también consagrada en el mismo artículo. Por lo que, los tribunales alemanes, así como los organismos públicos deberán tener en cuenta la protección de los animales en todas sus resoluciones.<sup>11</sup>

### **Francia**

Con la Ley de Protección de la Naturaleza de 1976, este país se convirtió en pionero en la protección de los animales como seres sintientes. La ley únicamente protege a los animales que tienen lazos cercanos con humanos, específicamente animales de compañía,

---

<sup>9</sup> [C\\_2016202ES.01005401.xml \(europa.eu\)](#)

<sup>10</sup> [Ley de Bienestar Animal \(Sintiencia\) de 2022 \(legislation.gov.uk\)](#)

<sup>11</sup> [Alemania da rango constitucional a la protección de los animales | Sociedad | EL PAÍS \(elpais.com\)](#)

animales domesticados y de granja, animales en laboratorios y para propósitos científicos y animales silvestres mantenidos en cautiverio. Para el año, 2015, en el artículo 515-14 del Código Civil Francés, estableció que “los animales son seres vivos dotados de sensibilidad”.<sup>12</sup>

## **Nueva Zelanda**

En el año de 2013, la Estrategia de Bienestar Animal, reconoce que los animales juegan un rol importante en la sociedad, además, que se debe garantizar y satisfacer sus necesidades. Reconociéndolos como animales sintientes, porque son seres que pueden sentir dolor y angustia.<sup>13</sup>

## **España**

Cuenta con la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. La cual tiene como propósito, garantizar la protección de los animales en general y, particularmente, de los animales que viven en el entorno humano, en tanto que seres dotados de sensibilidad cuyos derechos deben protegerse, Asimismo, acentúa que regula el comportamiento hacia ellos como seres vivos dentro del entorno humano de convivencia.<sup>14</sup>

## **Estados Unidos de Norteamérica**

En el año de 1966, fue promulgada la Ley de Bienestar Animal, por el presidente Lyndon B. Johnson. Actualmente, 46 de los 50 estados han tipificado delitos graves de crueldad animal, pero la mayoría de las veces son delitos menores. Sin embargo, es importante

---

<sup>12</sup> [Código Civil \(versión consolidada al 15 de diciembre de 2019\), Francia, WIPO Lex](#)

<sup>13</sup> [Animal Welfare Matters New Zealand Animal Welfare Strategy \(mpi.govt.nz\)](#)

<sup>14</sup> [Disposición 7936 del BOE núm. 75 de 2023](#)

resaltar, que los animales son considerados como propiedad y solo algunas legislaciones reconocen que son capaces de experimentar dolor y sufrimiento.

## **Perú**

La Ley 30407, tiene como finalidad garantizar el bienestar y proteger la vida de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio. Asimismo, de impedir el maltrato y la crueldad originado por el ser humano que pueda ocasionarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte, un aspecto importante, es que reconoce a todos los vertebrados como seres sintientes.<sup>15</sup> Perú se considera progresista en ciertas áreas del bienestar animal, por ejemplo, a través de su prohibición nacional del uso de animales silvestres en los circos, así como numerosas prohibiciones sobre el maltrato animal.<sup>16</sup>

Sin lugar a duda, las mascotas hoy en día son parte fundamental de la mayoría de los hogares en el mundo. Los animales en casa han llegado, generalmente, a ocupar un lugar muy especial. Diversos estudios y estadísticas han señalado que las mascotas incluso han formado parte esencial de la familia.

La segunda edición del Índice de Protección Animal 2020, desarrollado por World Animal Protection, advirtió que los países de América Latina tienen una deficiente legislación en bienestar animal.<sup>17</sup>

Los países de Latinoamérica tienen muchos retos para proteger y cuidar de los animales de compañía, primero, porque en algunas legislaciones considera a los animales como

---

<sup>15</sup> [30407-FTE.pdf \(congreso.gob.pe\)](#)

<sup>16</sup> [Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú \(scielo.org.pe\)](#)

<sup>17</sup> [Latinoamérica tiene una legislación débil en protección animal \(worldanimalprotection.cr\)](#)

cosas y como seres que no sienten al mundo que los rodea, por ello, estamos obligados a trabajar y a reconocer a los animales como seres dotados de gran sensibilidad.

## **6. Los animales de compañía en México**

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021, publicada por el INEGI, en **México hay 25 millones de hogares con mascotas; casi 80 millones de mascotas viven en estos hogares, esto representa un 69.8% de los hogares mexicanos.** La Ciudad de Campeche tiene la proporción más alta, con 77.1 de hogares con mascotas y la Ciudad de México tiene la proporción más baja, con 61.4% de hogares con mascotas. **En los hogares existen 43.8 millones de perros, 16.2 millones de gatos y tan solo 20 millones de aves y peces.**<sup>18</sup> Como consecuencia de esto, cada día aumentan los servicios para este sector, desde las personas que se dedican a pasear a los animales de compañía, al adiestramiento y entrenamiento, hotel, guarderías o simplemente, un incremento en tiendas especializadas que ofertan artículos para las mascotas.

El estudio nacional "México un País Pet Friendly" de Consultas Mitofsky, reveló que **87,2% de las mujeres tiene algún animal, mientras que 76,9% de los hombres viven con un animal.** Las personas más jóvenes y los adultos mayores son a quienes más les gusta tener mascotas. Según la encuesta, **89,2% de quienes tienen entre 18 a 29 años tiene una, mientras que 83,7 de las personas que tienen 50 años o más.**<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> [En México. 69.8% de los hogares tienen una mascota \(revistafortuna.com.mx\)](https://www.revistafortuna.com.mx)

<sup>19</sup> [México un país pet friendly \(mitofsky.mx\)](https://www.mitofsky.mx)

Asimismo, el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales 2020,<sup>20</sup> las faltas cívicas relacionadas con el maltrato animal más denunciadas fueron: **poseer animales sin medidas de seguridad para prevenir agresiones, 78%; maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal, 13%; poseer animales sin medidas de higiene, 0.8%; abandonar animales en la vía pública, 0.6%, y participar y organizar peleas de animales, 0.4%.**

Por su parte, el Museo de las Constituciones (MUCO), señala que **7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. El 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, para el caso de los gatos es el 60%.** Tan solo en la **Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal en 2019.**<sup>21</sup>

Sin duda, el alto porcentaje de perros y gatos que viven en la calle nos arroja un panorama nada alentador, **donde los gobiernos locales, municipales y el federal no han enfocado sus esfuerzos en políticas públicas para evitar el maltrato animal. Es evidente que los gobiernos deben apostar a la promoción de la adopción, a las campañas de esterilización y, en la medida de lo posible, a ayudar a los refugios de perros y gatos existentes, con la finalidad de disminuir el alto número de animales en situación de calle.** Otro tema pendiente para los gobiernos del país, son las cifras tan altas de maltrato animal, el maltrato es una conducta que violenta gravemente la estabilidad física y emocional de los animales. Todos los seres vivos merecen vivir en un ambiente sano, de respeto y libre de toda violencia.

---

<sup>20</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020. <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2020/#Tabulados>.

<sup>21</sup> Humanidad es Comunidad, [Derecho de los animales II. El maltrato animal es un foco rojo - HumanidadEsComunidad \(unam.mx\)](https://www.humanidadescomunidad.org/)

Otro aspecto importante, **que no podemos permitir, es la comercialización de animales de compañía a través de internet, redes sociales o páginas web**, que en el mejor de los casos resulta con la entrega del animal, pero en otros casos se puede prestar para la configuración de determinados delitos. **Lo realmente preocupante en esta acción, es que se desconoce el origen, la crianza y los cuidados a los que han sido expuestos los animales que se ofertan para su comercialización.**

Por ello, resulta necesario que, **desde los gobiernos municipales, estatales y el federal, se pueda regular la crianza y comercialización de los animales de compañía, como los perros y gatos, entre otros.** Lo anterior, **a fin de evitar la explotación y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país.**

Debemos reconocer que los animales de compañía son seres vivos que pueden experimentar, dolor físico, ansiedad, tristeza, estrés y sufrimiento psicológico. Esta iniciativa tiene como objetivo reconocer la importancia de los animales en nuestras familias, **de reconocerlos en la legislación federal como seres dotados de sensibilidad, como seres vivos que sienten y reaccionan al entorno en el que viven, y que el Estado está obligado a ser el principal promotor y protector del bienestar animal**, cada animal que nos acompaña ya sea en el hogar o en la calle, merece un trato digno, respetuoso y libre de toda crueldad.

En razón con lo anterior, **debemos fomentar la adopción de animales de compañía, anular el maltrato animal, regular la crianza y la comercialización a través de internet de forma responsable y ordenada, con el único propósito de asegurar el bienestar animal en todo momento.**

## 7. Marco normativo en materia de bienestar animal en México.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Nuestra Carta Magna establece en el artículo 4º que **toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Si bien es cierto, que la Constitución no señala implícitamente la obligación de todas las personas de cuidar de los animales, se puede advertir que los animales forman parte del medio ambiente, motivo por el cual nos obliga a proteger y salvaguardar su integridad y bienestar.

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**<sup>22</sup>.

La LGEEPA, tiene como finalidad reglamentar las disposiciones constitucionales referentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.<sup>23</sup>

Asimismo, señala que las **entidades federativas deben fomentar la cultura del trato digno y respetuoso de los animales, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la**

---

<sup>22</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de enero de 1988. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=203371&pagina=40&seccion=0](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=203371&pagina=40&seccion=0).

<sup>23</sup> Ibid.

**importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.** También, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

En ese tenor, específica que en “el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia”.

- **Ley General de Vida Silvestre (LGVS)**<sup>24</sup>.

Esta Ley, tiene como objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los **gobiernos de los Estados y de los Municipios**, para realizar acciones de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción. El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.<sup>25</sup>

En el artículo 3, fracciones X, XXVI y XLVII, este ordenamiento legal define aspectos importantes para el **bienestar físico y emocional del animal** como:

---

<sup>24</sup> Ley General de Vida Silvestre, Diario Oficial de la Federación, México, 3 de junio de 2000. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2056880&fecha=03/07/2000#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2056880&fecha=03/07/2000#gsc.tab=0).

<sup>25</sup> Ibid.

**X. Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

**XXVI. Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

**XLVII. Trato Digno y Respetuoso:** Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.

- **Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA)<sup>26</sup>**

Por su parte, este ordenamiento fija las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; **procurar el bienestar animal**; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal.

---

<sup>26</sup>Ley Federal de Sanidad Animal, Diario Oficial de la Federación, México, 25 de julio de 2007. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4994415&fecha=25/07/2007#qsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994415&fecha=25/07/2007#qsc.tab=0).

El artículo 4, define al **bienestar animal** como el “conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio”.<sup>27</sup> El artículo 21 advierte algunas obligaciones para los **propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio**, quiénes deberán proporcionar **alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo con su especie y etapa productiva**. Los animales deberán estar sujetos a un **programa de medicina preventiva** bajo supervisión de un **médico veterinario**, y deberán ser **revisados y atendidos regularmente**.

Actualmente **27 entidades federativas cuentan con leyes de protección o bienestar animal, con el objetivo de garantizar un trato digno a los animales**. De estos 27 estados, el Estado de Chiapas es el único donde el maltrato animal no es tipificado, es decir, no es considerado como delito.

- **NORMA Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2018, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento.**

Esta NOM, tiene por objeto establecer los elementos y requisitos mínimos de información comercial y el contenido de los Contratos de Adhesión para la Comercialización de animales de compañía y para la Prestación de Servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento, a fin de que el Consumidor cuente con información clara para tomar la decisión más adecuada.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Ibid.

<sup>28</sup> [DOF - Diario Oficial de la Federación](#), • NORMA Oficial Mexicana.- NOM-148-SCFI-2018, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento.

Cabe destacar, que esta NOM, define algunos conceptos sumamente importantes, como:

**Animal de Compañía.-** Todo animal que pueda convivir con el ser humano y que cuando corresponda cuente con las autorizaciones legales, de conformidad con su género, especie o en su caso raza.

**Comercialización de animales de compañía.-** Conjunto de prácticas que realiza el Proveedor para llevar a cabo la transmisión de dominio o arrendamiento de animales de compañía, a cambio de un precio determinado que paga el Consumidor.

Sin embargo, **la comercialización de animales por internet debe atenderse de manera oportuna, mediante normas claras, entendiendo a los animales como seres dotados de sensibilidad, asimismo, distinguiéndolos de los productos, bienes y servicios.**

En ese sentido, **la NORMA Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008, debe ser más garantista y protectora de los animales. La crianza solo debe autorizarse a personas físicas o morales** para que el nacimiento y el desarrollo de estos animales sea de manera responsable, solo así se puede asegurar que los animales han sido criados bajos estándares de calidad, trato digno, humano, respetuoso y libre de toda violencia.

Asimismo, **la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe establecer un padrón único a nivel nacional** y actualizarlo de manera periódica, siempre y cuando las personas físicas o morales que se dediquen a la crianza cumplan con todos los requisitos, para que las y los ciudadanos cuenten con herramientas necesarias para poder conocer el origen del animal.

## **8. Propuesta de modificación normativa.**

Como puede apreciarse en la información ya referida, son muchos los esfuerzos tanto de los Congresos Locales como de diversas organizaciones de la sociedad civil, para contar con una Ley que tenga como finalidad el cuidado y bienestar de los animales. **Lo importante es reconocer que los animales son seres dotados de sensibilidad (seres sintientes), que sufren y sienten dolor cuando no son atendidos de manera oportuna y que los tres órdenes de gobiernos están obligados a procurar el bienestar animal.**

Por su parte, las legislaciones federales vigentes, hacen referencia al trato digno y respetuoso que toda persona debe brindar a los animales, sin embargo, no hacen alusión a los animales de compañía que cada día son más en el país, solo centran su protección a los animales silvestres y de granjas para el consumo humano.

A nivel federal, no existe una Ley específica para la **comercialización de los animales de compañía por internet, en las redes sociales o en páginas web**, si bien es cierto, que la NOM desglosa algunos elementos, no son suficientes, como pudimos observar en el cuerpo de este documento.

**La comercialización de los animales de compañía por medio de internet, redes sociales, algún portal o cualquier medio electrónico, puede derivar en graves abusos y explotación animal**, pues, estamos ante una situación dónde se desconoce el origen y en bajo que condiciones fue criado el animal, por ello, **la presente propuesta legislativa tiene como objetivo principal dos aspectos:**

1. Prohibir la comercialización de los animales de compañía a través de internet, redes sociales o cualquier otro portal o medio electrónico y, en consecuencia, que los gobiernos puedan establecer las sanciones para las personas que comercialicen de manera ilegal.
  
2. Que las autoridades reconozcan a los animales como seres dotados de sensibilidad (seres sintientes), a fin, de que la crianza solo sea realizada por profesionales que cuenten con los requisitos para hacerlo y con las medidas de seguridad y de protección al animal, es decir, bajo vigilancia de algún veterinario, por lo que las autoridades en la materia deberán crear un padrón único a nivel nacional para la crianza de animales de compañía.

Para una mayor claridad de la propuesta legislativa, me permito presentar un cuadro comparativo con el texto actualmente vigente y el texto propuesto:

<b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.-</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.-</p> <p><b>II Bis.- Animal de compañía: Todo animal que pueda convivir con el ser humano y que cuando corresponda cuente con las autorizaciones legales, de conformidad con su género, especie o en su caso raza.</b></p>

ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

...

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

**Sin correlativo**

ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

**Los animales son seres dotados de sensibilidad**, para su regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los principios básicos:

...

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, **así como, la comercialización de animales de compañía a través de internet, redes sociales, portales web o cualquier otro medio electrónico**, determinando las sanciones correspondientes.

**A efecto de esta ley, deberá entenderse como comercialización de animales de compañía, al anuncio que realice una persona física o moral a través de internet, redes sociales, portales web o cualquier otro medio electrónico.**

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>La crianza de perros y gatos a que se refiere el párrafo anterior solo podrá hacerse por persona física o moral que cuenten con los conocimientos para la crianza de los animales de compañía o por los criadores registrados por la autoridad competente. La Secretaría deberá establecer un Padrón Único a Nivel Nacional de Animales de Compañía.</b></p>
---	--

<b>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p><b>II Bis.- Bienestar animal: El estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, procurando en todo momento que pueda expresar su comportamiento innato.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 3, SE REFORMA EL PRIMER, TERCER, CUARTO Y OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

**Primero.** – Se adiciona una fracción II Bis al artículo 3 y se reforma el primer, tercer, cuarto y octavo párrafo del artículo 78 Bis 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

### **Artículo 3...**

I. ...

II. ...

**II Bis.- Animal de compañía: Todo animal que pueda convivir con el ser humano y que cuando corresponda cuente con las autorizaciones legales, de conformidad con su género, especie o en su caso raza.**

### **Artículo 87 BIS 2.- ...**

**Los animales son seres dotados de sensibilidad**, para su regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los principios básicos:

...

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, **así como, la comercialización de animales de compañía a través de internet, redes sociales, portales web o cualquier otro medio electrónico**, determinando las sanciones correspondientes.

**A efecto de esta ley, deberá entenderse como comercialización de animales de compañía, al anuncio que realice una persona física o moral a través de internet, redes sociales, portales web o cualquier otro medio electrónico.**

...

....

...

...

**La crianza de perros y gatos a que se refiere el párrafo anterior solo podrá hacerse por persona física o moral que cuenten con los conocimientos para la crianza de los animales de compañía o por los criadores registrados por la autoridad competente. La Secretaría deberá establecer un Padrón Único a Nivel Nacional de Criadores de Animales de Compañía.**

**Segundo.** – Se adiciona la fracción II BIS al artículo 3 de la Ley General de Vida, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** ...

I. ...

II. ...

II Bis.- **Bienestar animal: El estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, procurando en todo momento que pueda expresar su comportamiento innato.**

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir el Padrón Único Nacional de Criadores de Animales de Compañía.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2024.



**Mariana Erandi Nassar Piñeyro**  
Diputada Federal

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>